



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
21 de marzo de 2024
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

67º período de sesiones

Viena, 14 a 22 de marzo de 2024

Tema 5 d) del programa

Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas: cooperación internacional para garantizar la disponibilidad de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos, evitando al mismo tiempo su desviación

Bélgica*, Chile, Côte d'Ivoire, El Salvador, Noruega y República Dominicana: proyecto de resolución revisado

Promoción de la sensibilización, la educación, la capacitación y la recopilación de datos como parte de un enfoque amplio para garantizar el acceso a sustancias sometidas a fiscalización y su disponibilidad para fines médicos y científicos, incluido el tratamiento de niños, y su uso racional

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972¹, en la que las partes reconocieron que el uso médico de los estupefacientes continuaba siendo indispensable para mitigar el dolor y que debían adoptarse las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de estupefacientes con tal fin,

Recordando también el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971², en el que se reconoce que el uso de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos es indispensable y que no debe restringirse indebidamente su disponibilidad para tales fines,

Recordando además los compromisos contraídos en la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas³ de 2009, la Declaración Ministerial Conjunta del examen de alto nivel de 2014 por la Comisión de Estupefacientes de la aplicación por los Estados Miembros de la Declaración Política y Plan de Acción⁴ y el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

² *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, suplemento núm. 8 (E/2009/28)*, cap. I, secc. C.

⁴ *Ibid.*, 2014, suplemento núm. 8 (E/2014/28), cap. I, secc. C.



de la Asamblea General, celebrado en 2016, titulado “Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas”⁵, de garantizar la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización y el acceso a ellas para fines médicos y científicos, evitando al mismo tiempo su desviación hacia canales ilícitos, de conformidad con los tratados de fiscalización internacional de drogas,

Recordando la Declaración Ministerial sobre el Fortalecimiento de Nuestras Medidas a Nivel Nacional, Regional e Internacional para Acelerar el Cumplimiento de Nuestros Compromisos Conjuntos a fin de Abordar y Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas⁶, aprobada en su 62º período de sesiones, en 2019, en la que los Estados Miembros reiteraron su determinación de garantizar la disponibilidad de sustancias sujetas a fiscalización y el acceso a ellas para fines médicos y científicos, en particular para aliviar el dolor y el sufrimiento, y abordar los obstáculos que existieran a ese respecto, como los relacionados con la asequibilidad,

Reiterando que los esfuerzos encaminados a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los dirigidos a abordar eficazmente el problema mundial de las drogas son complementarios y se refuerzan mutuamente y, de manera más concreta, que los esfuerzos dirigidos a incrementar el acceso a sustancias sometidas a fiscalización internacional para fines médicos y científicos contribuyen al logro de la meta 3.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, centrada en el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas inocuos, eficaces, asequibles y de calidad para todos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷, cuyo artículo 25 establece que todos los niños tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, y recordando la Convención sobre los Derechos del Niño⁸, en particular el artículo 24, en el que sus Estados partes reconocieron el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud,

Recordando también su resolución 63/3, de 6 de marzo de 2020, relativa a la promoción de la sensibilización, la educación y la capacitación como parte de un enfoque amplio para garantizar la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización internacional y el acceso a ellas para fines médicos y científicos y mejorar su uso racional,

Reconociendo la importancia de incorporar adecuadamente las perspectivas de género y de edad en los programas y políticas relacionados con las drogas,

Reconociendo también que el tratamiento de los niños implica desafíos particulares, entre otras cosas en lo que se refiere a las formas farmacéuticas y formulaciones apropiadas y a la vigilancia de la seguridad y eficacia en franjas etarias particulares, y que los datos necesarios para supervisar adecuadamente el acceso a medicamentos pediátricos apropiados para la edad son insuficientes,

Reconociendo además la importancia de desarrollar y utilizar prácticas con base científica y directrices clínicas nacionales relacionadas con las necesidades médicas y la atención de la salud de los niños, así como la importancia del intercambio internacional de las mejores prácticas a este respecto,

Preocupada por la falta de acceso a medicamentos de calidad, seguros, eficaces y asequibles para niños en formas farmacéuticas y formulaciones apropiadas y por los problemas vinculados a asegurar el uso racional de medicamentos pediátricos en muchos países,

⁵ Resolución S-30/1 de la Asamblea General, anexo.

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2019, suplemento núm. 8 (E/2019/28)*, cap. I, secc. B.

⁷ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

Expresando preocupación por las persistentes disparidades en los progresos realizados con respecto a la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización y el acceso a ellas para fines médicos y científicos, y poniendo de relieve la necesidad de abordar la asequibilidad, en los niveles nacional e internacional, como parte de un enfoque global para poder garantizar medicamentos fiscalizados de calidad, seguros y eficaces para todos los pacientes que los necesiten,

Teniendo presente la necesidad de mejorar la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización y el acceso a ellas para fines médicos y científicos y, al mismo tiempo, impedir su desviación hacia cauces ilícitos y el uso para fines no médicos,

Tomando nota del suplemento del Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2022 titulado *Ningún paciente se queda atrás: progresos en lo que respecta a garantizar el acceso adecuado a sustancias sujetas a fiscalización internacional para fines médicos y científicos*⁹, en el que la Junta señaló que la falta de capacitación y de sensibilización de los profesionales de la salud en algunos Estados Miembros continuaba siendo un obstáculo importante,

Poniendo de relieve la importancia del papel que desempeñan la comunidad científica, las organizaciones no gubernamentales, los profesionales de la salud y la sociedad civil para mejorar la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización internacional y el acceso a ellas para fines médicos y científicos,

Teniendo presente la importante labor realizada por la Asamblea Mundial de la Salud y su preocupación por mejorar la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización internacional y el acceso a ellas para fines médicos y científicos, en particular para el alivio del dolor y el sufrimiento, y, en particular, por fortalecer los cuidados paliativos como parte del tratamiento integral a lo largo de la vida, hacer frente a la escasez mundial de medicamentos y vacunas y prevenir y controlar el cáncer en el contexto de un enfoque integrado,

Reconociendo los conocimientos especializados y el apoyo prestados en esta esfera por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud, en el marco de sus respectivos mandatos,

Observando con aprecio el programa mundial conjunto de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial de la Salud y la Union for International Cancer Control relativo al acceso a sustancias sujetas a fiscalización para fines médicos evitando, al mismo tiempo, su desviación y uso indebido y el proyecto mundial de aprendizaje ejecutado por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes relativo a la mejora de la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas mediante el fortalecimiento de la capacidad para hacer frente a las actividades ilícitas relacionadas con los estupefacientes, las sustancias sicotrópicas y los precursores,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa “Acceso y disponibilidad”, liderada por la Presidencia de la Comisión de Estupefacientes en su 65º período de sesiones, que tiene el objetivo manifiesto de velar por que ningún paciente se quede atrás, y poniendo de relieve la necesidad de acelerar la acción mundial en cumplimiento del llamamiento conjunto a la acción para intensificar el cumplimiento de los compromisos internacionales sobre políticas en materia de drogas en lo que respecta a aumentar la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización y el acceso a ellas para fines médicos y científicos formulado en el 65º período de sesiones de la Comisión,

1. *Reafirma* todos los compromisos internacionales pertinentes sobre políticas en materia de drogas, en particular los que tienen por objeto asegurar la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización y el acceso a ellas para fines exclusivamente médicos y científicos y, al mismo tiempo, impedir su desviación hacia cauces ilícitos y el uso para fines no médicos;

⁹ E/INCB/2022/1/Supp.1.

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a aumentar, en la medida de sus posibilidades, la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización y el acceso a ellas para fines médicos y científicos, en particular para los niños, de manera amplia, entre otras cosas abordando cuestiones relativas a la asequibilidad, así como otros obstáculos existentes a este respecto, como los relacionados con la legislación, los sistemas de reglamentación, los sistemas de atención de la salud, la capacitación de los profesionales de la salud, la educación, la sensibilización, las previsiones y la presentación de informes, los valores de referencia correspondientes al consumo de sustancias fiscalizadas y la cooperación y coordinación internacionales;

3. *Insta* a los Estados Miembros a tener en cuenta las necesidades específicas de los niños al examinar, formular y aplicar políticas de ámbito nacional para mejorar el acceso a sustancias sometidas a fiscalización y su disponibilidad para fines médicos y científicos;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que establezcan, refuercen y utilicen sistemas de datos e información, según proceda y dentro de sus posibilidades, para recopilar datos desglosados sobre el acceso a sustancias sujetas a fiscalización para fines médicos y científicos en todos los niveles de sus sistemas de atención de la salud y, cuando proceda, que incluyan datos sobre la disponibilidad, el uso y los precios de esas sustancias;

5. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con los recursos disponibles y conforme a su mandato, ayude a los Estados Miembros que lo soliciten a fortalecer y desarrollar su capacidad para recopilar datos de alta calidad sobre el acceso y la disponibilidad, e invita a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, la Organización Mundial de la Salud y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que hagan lo propio;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su derecho interno, incorporen una educación y capacitación a la medida sobre el uso racional de sustancias sujetas a fiscalización para fines médicos en los planes de estudios de todos los programas educativos para profesionales de la salud, como los dirigidos a médicos, farmacéuticos y enfermeros, así como en los programas de educación médica continua, teniendo en cuenta factores como la edad y el género, según proceda, y prestando atención específicamente a las necesidades y circunstancias de los niños, a fin de afrontar ideas erróneas relacionadas con el dolor, promover actitudes no estigmatizantes respecto del uso racional de sustancias fiscalizadas para fines médicos y atender los problemas de salud pertinentes, incluidas las necesidades en materia de salud mental;

7. *Alienta también* a los Estados Miembros a desarrollar y utilizar prácticas con base científica y directrices clínicas nacionales relativas a las necesidades médicas y la atención de los niños, a apoyar a los pediatras y otros profesionales de la salud en la prestación de una atención sanitaria adecuada y esencial a los niños, y a promover el intercambio de mejores prácticas entre Estados Miembros a este respecto;

8. *Alienta además* a los Estados Miembros a que promuevan el compromiso y la participación activos de personas y grupos ajenos al sector público, como la comunidad científica, el mundo académico, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil, los profesionales de la salud y las organizaciones dirigidas por la comunidad, en la mejora del acceso a sustancias sujetas a fiscalización internacional y su disponibilidad para fines médicos y científicos, lo que incluye, cuando proceda y en consonancia con la legislación nacional, la sensibilización en relación con el uso racional de sustancias fiscalizadas para fines médicos y científicos, también en el caso de los niños, y el logro de una mayor aceptación y mejor comprensión de este uso, y a que fomenten actitudes no estigmatizantes respecto del uso racional de sustancias fiscalizadas, también en el caso de los niños;

9. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, formule orientaciones técnicas e invita a la Junta Internacional de

Fiscalización de Estupefacientes, la Organización Mundial de la Salud y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que hagan lo propio, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que preste apoyo a la Organización Mundial de la Salud, en el marco de sus respectivos mandatos y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, en la elaboración y actualización de directrices para el uso racional de sustancias fiscalizadas, prestando atención a las necesidades específicas de los niños, a fin de dotar a los profesionales de la salud de los conocimientos, las aptitudes y la confianza que necesitan para prescribir sustancias fiscalizadas cuando esté clínicamente indicado;

10. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que colabore con la Organización Mundial de la Salud y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para seguir fortaleciendo y mejorando su cooperación interinstitucional en esta esfera y que, en el marco de su mandato, continúe prestando a los Estados Miembros un apoyo multidisciplinario, en particular por lo que respecta a la educación, la capacitación y la sensibilización, incluido el suministro de información objetiva, sobre la función esencial y el uso racional de las sustancias fiscalizadas para fines médicos y científicos, prestando atención a las necesidades de los niños, e invita a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que haga lo propio;

11. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, en el marco de la Comisión de Estupefacientes, continúen su labor encaminada a mejorar, en la medida de sus posibilidades, el acceso a sustancias sujetas a fiscalización y su disponibilidad para fines médicos y científicos, de conformidad con todos sus compromisos internacionales sobre políticas en materia de drogas, y a que aceleren la aplicación en este sentido;

12. *Solicita* a la Directora Ejecutiva de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, como parte de las obligaciones vigentes de presentación de informes, presente a la Comisión, en su 69º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la labor de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud y la colaboración de la Oficina con estas entidades;

13. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines anteriormente descritos, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.